

2.1-4.3



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 011 DE 2024
(22 de abril)

Por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus funciones, en especial las contenidas en el artículo 13, numerales 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca como institución de carácter público debe seguir los parámetros fijados por el Gobierno Nacional sobre la obligatoriedad de ofrecer bienestar a su comunidad universitaria, criterio consagrado en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Acuerdo 03 del 21 de marzo de 1995 emanado del CESU mediante el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario, en las que se encuentran las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca han sido concebidas y se visualizan como un servicio de Bienestar Universitario, dirigido a estudiantes de la alma mater de bajos recursos económicos, que viven fuera del municipio de Popayán; ofreciéndoles un sitio en condiciones dignas para residir, que les permita realizar sus estudios de pregrado, aportando de esa manera a la materialización de los derechos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Las Residencias Universitarias masculinas "4 de marzo" de la Universidad del Cauca cumplieron en marzo de 2024 ciento diez (110) años de funcionamiento. Debido al evidente deterioro de la infraestructura, surgió la necesidad de prestar un servicio que permitiera garantizar vivienda en condiciones dignas, por lo que, en el año 2018 se gestionaron los recursos financieros para la demolición del antiguo edificio y la construcción de nuevas instalaciones. El nuevo edificio permite garantizar la ampliación de los cupos en beneficio de la equidad de género y de la inclusión de estudiantes con discapacidad.

Las antiguas residencias se riguieron por el Acuerdo Superior 040 de 2003, en el transcurso de esos 20 años la población estudiantil ha cambiado, así como su relacionamiento y la construcción de sus subjetividades; en virtud de ello, es necesario actualizar la reglamentación que rige la administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles, a la luz de las nuevas dinámicas universitarias y en las dignas condiciones que ofrece el nuevo edificio de Residencias, con el propósito de garantizar la justa adjudicación de los cupos y la sana convivencia en las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO:

ARTÍCULO 1: Las Residencias Universitarias Estudiantiles son un servicio de bienestar, brindado por la Universidad del Cauca a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.

64

Página 1 de 12



ARTÍCULO 2: Las Residencias Universitarias Estudiantiles tienen por objeto facilitar la residencia a estudiantes activos de programas de pregrado de bajos recursos económicos, cuyas familias residen fuera del municipio de Popayán, permitiéndoles adelantar sus estudios de pregrado.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 3: La administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca estará orientada en el marco del Proyecto Educativo Institucional y las políticas trazadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4: La administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles, estará a cargo del Comité de Residencias y del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias creados por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5: El Comité de Residencias es el responsable de la adjudicación de cupos y de la administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 6: El Comité de Residencias estará integrado por:

1. El Vicerrector de Cultura y Bienestar, quien lo presidirá.
2. El Profesional Especializado de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.
3. El Profesional especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
4. El Vicerrector Administrativo o su delegado.
5. Dos (2) estudiantes de la Institución que deben ser adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles, elegidos por votación secreta por los adjudicatarios, para un periodo de un (1) año, que regirá a partir de la fecha de su elección.
6. El Representante Estudiantil ante el Consejo de Cultura y Bienestar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Residencias sesionará ordinariamente mínimo cada dos (2) meses y, extraordinariamente, cuando la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar lo convoque o por solicitud de dos (2) de sus miembros ante la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano. En ambos casos se debe hacer citación escrita con tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha citación estará a cargo del profesional universitario de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano y deberá incluir el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría del Comité de Residencias estará a cargo del profesional universitario designado por el profesional especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO TERCERO: El Rector convocará a elecciones de los representantes estudiantiles de Residencias Universitarias Estudiantiles por medio de votación secreta, entre los adjudicatarios, para un periodo de un (1) año. En caso de que el representante pierda su condición de adjudicatario, el Rector convocará a elecciones. La División de Salud Integral y Desarrollo Humano suministrará el censo electoral y la relación de adjudicatarios para el proceso de elección.

44



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 7: Son funciones del Comité de Residencias las siguientes:

1. Adjudicar los cupos de las Residencias Universitarias Estudiantiles, de conformidad con los criterios estipulados en este acuerdo.
2. Adoptar las medidas necesarias que permitan el buen funcionamiento y administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. Conocer, resolver y sancionar, en primera instancia, de las faltas graves y leves de que trata el régimen disciplinario que hace parte de este acuerdo.
4. Informar periódicamente a la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar de la Universidad sobre el estado y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
5. Establecer el reglamento de uso y preservación de los edificios que conforman las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Expedir el Manual de Convivencia de las Residencias.
7. Presentar proyectos en pro del funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
8. Darse su propio reglamento en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias es el encargado de velar por el adecuado funcionamiento y sana Convivencia en las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 9: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias estará integrado por:

1. El profesional universitario especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, quien lo presidirá.
2. El profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, quien tendrá a su cargo las funciones de secretaria del Comité.
3. Un profesional en psicología de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
4. Dos (2) estudiantes de la Institución que deben ser adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles elegidos por votación por los adjudicatarios por un término de un (1) año.

PARÁGRAFO: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias Estudiantiles sesionará ordinariamente mínimo cada dos (2) meses y, extraordinariamente, cuando la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar lo convoque o por solicitud escrita de dos (2) de sus miembros ante la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano. En ambos casos se debe hacer citación por los medios de comunicación institucionales con tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha citación estará a cargo del funcionario universitario de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano y deberá incluir el orden del día.

ARTÍCULO 10: Son funciones del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias que regulen la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Conocer, mediar y/o decidir sobre las controversias que se presenten entre los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. Fomentar la convivencia pacífica dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



4. Velar por el adecuado uso de la infraestructura y de los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio.
5. Recomendar e informar periódicamente al Comité de Residencias, las medidas necesarias para el buen funcionamiento y la adecuada administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Coordinar y decidir sobre las solicitudes de cambios internos de habitación, presentadas por los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
7. Decidir sobre las diferentes solicitudes que sean presentadas por los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles relacionadas con este servicio.
8. Presentar proyectos en pro del funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
9. Establecer su propio reglamento en un término de treinta (30) días, contados a partir de la conformación del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias Estudiantiles.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN, PLAZO, PERMANENCIA Y PÉRDIDA DEL CUPO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 11: Los requisitos mínimos para ser adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles son:

1. Ser estudiante matriculado de un programa de pregrado de la Universidad del Cauca, sede Popayán.
2. No contar con título profesional, tecnológico o técnico.
3. Residir fuera del municipio de Popayán.
4. Presentar solicitud de asignación de cupo de las Residencias Universitarias Estudiantiles, de conformidad con lo establecido en el Proceso de Selección.
5. Ser aceptado por el Comité de Residencias Universitarias Estudiantiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad del Cauca, a través del Comité de Residencias, verificará la información que considere necesaria y solicitará los documentos adicionales que estime pertinentes con la potestad de modificar o adicionar los exigidos con la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si un estudiante cambia de carrera o inicia una segunda carrera siendo adjudicatario de Residencias Universitarias Estudiantiles, deberá informar al Comité de Residencias en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del inicio de clases; hecho que no modificará el tiempo inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los seleccionados deberán presentar valoración por el área de psicología de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano de la Universidad del Cauca. Quien no obtenga valoración favorable no será aceptado como adjudicatario.

ARTÍCULO 12: La adjudicación de los cupos disponibles se realizará una vez por semestre mediante Proceso de Selección que se publicará con la siguiente información:

1. Fecha de apertura.
2. Fecha de cierre.
3. Número de cupos.
4. Criterios de calificación y escogencia.



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

5. Documentos que se deben anexar a la solicitud de cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Fecha de publicación de resultados preliminares.
7. Fecha de valoración psicológica.
8. Fecha de publicación de la lista definitiva de estudiantes aceptados.

ARTÍCULO 13: La adjudicación del cupo será personal e intransferible. El acto administrativo de adjudicación se notificará al estudiante mediante su correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 14: El tiempo adjudicado será el faltante para la culminación del plan de estudios del programa en el que esté matriculado el solicitante aceptado, contado a partir del semestre que esté cursando al momento de ser aprobada su solicitud, de conformidad con la normatividad universitaria interna.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el estudiante se encuentre matriculado en dos programas académicos, el estudiante debe elegir uno de los dos programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para conservar la calidad de residente, el estudiante al que se le adjudique cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles deberá cumplir con un promedio de carrera mínimo de tres punto cuatro (3.4) durante todo el tiempo de adjudicación con la finalidad de asegurar su permanencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante adjudicatario firmará un acta de compromiso en la cual se obliga a devolver los bienes en las condiciones en que los recibe, salvo el deterioro por uso normal. Desde el momento de la firma del acta de entrega de habitación e inventario asignado, el adjudicatario, tendrá un plazo de diez (10) días calendario para ocupar la habitación asignada, de lo contrario, se entenderá que renuncia al cupo y el dinero cancelado por este concepto no será reintegrado.

PARÁGRAFO CUARTO: Vencido el término adjudicado, el estudiante tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para hacer la entrega de la habitación y los bienes que le fueron entregados según inventario. Si al momento de la entrega de la habitación el estudiante decide dejar bienes de su propiedad en el lugar, con esta decisión, el estudiante autoriza a la Institución para que disponga de ellos. La decisión se entenderá otorgada con la firma del acta de entrega o con el simple vencimiento del término sin que el estudiante haya procedido al retiro de sus pertenencias.

ARTÍCULO 15: El Comité de Residencias podrá conceder hasta dos (2) periodos académicos adicionales al tiempo máximo establecido en el artículo décimo cuarto, siempre y cuando el estudiante tenga un promedio de estudios de toda la carrera igual o superior a tres punto cinco (3.5), previa certificación de la División de Admisiones, Registro y Control Académico - DARCA, y cuando éste sea necesario para cumplir única y exclusivamente con los requisitos de grado exigidos por el programa, y estos demanden la permanencia del estudiante en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO 16: El Comité de Residencias deberá tener como criterio principal para la adjudicación de cupos, en el evento de que haya un número mayor de solicitantes a los cupos ofertados, el mérito académico, pudiendo además tener en cuenta otros criterios como los siguientes:

1. Ser menor de edad.

24

2. Género.
3. Ausencia de faltas disciplinarias.
4. Haber ejercido el derecho al voto en los últimos comicios.
5. Haber sido víctima del conflicto armado.
6. Otros que la corporación defina.

PARÁGRAFO: En caso de existir un empate entre dos o más estudiantes al momento de adjudicar un cupo en las Residencias Universitarias, el Comité de Residencias tiene la competencia de definir los criterios de desempate.

ARTÍCULO 17: Son causales de pérdida del cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles, las siguientes:

1. La pérdida de la condición de estudiante.
2. El vencimiento del plazo concedido para ser adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. No habitar regularmente en las Residencias Universitarias Estudiantiles sin causa justificada, por periodos que superen los quince (15) días calendario, exceptuando periodos vacacionales.
4. Presentar documentos y/o información falsa con la solicitud del cupo o en diligencias que adelante ante el Comité de Residencias o ante otras autoridades universitarias.
5. Matricular y aprobar menos del 70% de los créditos académicos correspondientes al semestre en curso.
6. Tener un promedio de carrera por debajo de 3.4 (tres punto cuatro)
7. Ser sancionado disciplinariamente con la pérdida del cupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que un estudiante deba realizar trabajos académicos que impliquen su permanencia por más de quince (15) días fuera de la ciudad, debe informar y presentar constancia, con anterioridad a su ausencia, a la División de Gestión de la Salud Integral y Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una enfermedad que impida al estudiante adjudicatario continuar con sus estudios, previa certificación médica de su EPS, el Comité de Residencias analizará el caso y otorgará como plazo máximo un periodo académico para que éste retome sus estudios antes de perder su cupo dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 18: La pérdida del cupo de Residencias Universitarias Estudiantiles será declarada mediante resolución motivada emitida por el Comité de Residencias, previa comprobación de la causal que da origen a la misma, garantizándole al estudiante ejercer su derecho a la defensa cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, los otros numerales son causales objetivas y solo bastará con la configuración de éstas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE CONVIVENCIA DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 19: Son derechos de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles:

44

Página 6 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

1. Ingresar y salir de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de uso de éstas.
2. Hacer uso de las áreas comunes y servicios de las Residencias Universitarias Estudiantiles conforme a las normas que las regulan.
3. Elegir y ser elegido representante ante el Comité de Residencias y Comité de Convivencia de Residencias Universitarias.
4. Ser convocado a las reuniones de adjudicatarios que sean programadas.
5. Presentar solicitudes, quejas y reclamos ante sus representantes y Comités encargados de la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles sobre situaciones que afecten la sana convivencia dentro de éstas, lo cual debe hacerse por escrito.
6. Ser respetado en su derecho a la intimidad.
7. Solicitar informes a los Representantes Estudiantiles ante los órganos colegiados que administran las Residencias Universitarias Estudiantiles.
8. Recibir trato respetuoso por parte de los residentes y del personal universitario.

ARTÍCULO 20: son deberes de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles:

1. Conocer, acatar y cumplir las normas y reglamentos que rigen las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Velar por la preservación y buen uso de las instalaciones, la habitación, los elementos asignados y los equipos que la Universidad le facilite para su uso y responder pecuniariamente por los daños que ocasione.
3. Mantener en las Residencias Universitarias Estudiantiles una conducta acorde con su condición de Estudiante Universitario, respetando los momentos de estudio y descanso de los demás y la normatividad vigente.
4. Cancelar oportunamente el valor de los derechos pecuniarios derivados del uso de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
5. Acatar los llamados de atención y/o citaciones que le sean efectuadas por el Comité de Convivencia de Residencias Universitarias y el Comité de Residencias, así como también las efectuadas por la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
6. Informar a la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, cuando deba ausentarse por periodos mayores a quince (15) días calendario, salvo período vacacional.
7. Respetar los derechos y brindar trato respetuoso a los adjudicatarios, funcionarios de la Universidad del Cauca, personal de vigilancia, aseadores y demás personal.
8. Utilizar adecuadamente los espacios y servicios que se ofrecen para los adjudicatarios en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
9. Mantener libres de elementos las zonas comunes.
10. Destinar exclusivamente para uso habitacional el espacio asignado.
11. Preservar el medio ambiente mediante el adecuado manejo de residuos.

ARTÍCULO 21: Se establecen las siguientes prohibiciones aplicables a los adjudicatarios:

1. Permitir el ingreso de familiares, en cualquier grado de consanguinidad y/o afinidad, amigos o terceros, a las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Realizar mejoras, modificaciones y/o adiciones a la habitación o al edificio de las Residencias Universitarias Estudiantiles, incluidas las áreas verdes y zonas comunes.



3. Consumir, usar, portar, distribuir, traficar bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas de cualquier tipo o estar bajo sus efectos dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
4. Almacenar armas, explosivos, artefactos para la fabricación de explosivos, líquidos inflamables, químicos que revistan peligrosidad para los adjudicatarios y dinero en grandes cantidades.
5. Instalar en las habitaciones, áreas comunes y baños, electrodomésticos y gasodomésticos no permitidos.
6. Tener animales dentro de la habitación o áreas comunes de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
7. Ceder en cualquier título y/o dinero su derecho al uso de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

PARÁGRAFO: Los estudiantes adjudicatarios que incurran en el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y demás normas de convivencia vigentes, serán objeto de sanción disciplinaria, conforme al procedimiento establecido en el presente acuerdo.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 22: Los estudiantes adjudicatarios de Residencias Universitarias Estudiantiles tendrán los siguientes estímulos:

1. Exoneración total de pago por concepto de Residencias Universitarias Estudiantiles, a quienes obtengan matrícula de honor según lo establecido en el Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a quienes obtengan durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero, con relación al ganador de la matrícula de honor según lo establecido en el Acuerdo CS 002 de 1988 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.
3. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a los estudiantes adjudicatarios que por sus resultados culturales o deportivos se destaquen en cualquier competición a nivel regional, nacional e internacional, según lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo 085 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a quienes obtengan un puntaje igual o superior a 190 en las pruebas saber pro.
5. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del veinte por ciento (20%), a los representantes estudiantiles de Residencias Universitarias que conformen el Comité de Residencias y el Comité de Convivencia de Residencias Universitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos estímulos se otorgarán en cada periodo académico, se harán efectivos en el siguiente período a cursar y tendrán vigencia sólo para ese período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El adjudicatario no podrá ser beneficiario de más de un (1) estímulo por período académico durante su permanencia en las Residencias Universitarias.

Ch



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23: El régimen disciplinario que aquí se establece, tiene como destinatarios a los estudiantes y egresados no graduados de la Universidad del Cauca a quienes se les haya asignado y estén utilizando el cupo de Residencias Universitarias Estudiantiles, y tendrá como función velar por la libertad, la igualdad y la responsabilidad de todos los residentes, y su finalidad es la de garantizar la convivencia basada en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todo adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 24: Las faltas se clasifican en graves y leves.

1. Se consideran faltas graves las siguientes:
 - 1.1 Tener animales en las habitaciones o áreas comunes.
 - 1.2 Usar de manera inadecuada o abusiva, las habitaciones, áreas y servicios comunes de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.3 La perturbación intencionada o reiterativa del estudio, descanso o convivencia de los demás residentes.
 - 1.4 Cometer o reiterar tres faltas leves.
 - 1.5 No cumplir las decisiones tomadas por los Comités encargados de la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.6 Faltar al respeto o agredir física, verbal o psicológicamente a cualquiera de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles o a cualquier integrante de sus comités.
 - 1.7 Ingresar y/o permanecer en una habitación sin permiso de los estudiantes a quienes se le haya asignado la misma.
 - 1.8 Destruir o provocar el deterioro de los bienes inmuebles, muebles y utensilios que conforman las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.9 Impedir el ingreso o acceso de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles y/o de los integrantes de sus Comités y/o autoridades universitarias a las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles y/o servicios con los que allí se cuentan.
 - 1.10 Entregar información o documentos falsos para lograr la adjudicación de un cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.11 Portar, guardar, y/o consumir, dentro de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 - 1.12 Almacenar armas, explosivos, artefactos para la fabricación de explosivos, líquidos inflamables, químicos que revistan peligrosidad para los adjudicatarios y dinero en grandes cantidades.
 - 1.13 Fumar dentro de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.14 Incurrir en conducta tipificada como delito en la Ley penal.
2. Se consideran faltas leves las siguientes:
 - 2.1 Utilizar las zonas y servicios comunes de forma indebida o fuera del horario establecido.

ff.

Página 9 de 12

- 2.2 Desatender las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
- 2.3 La perturbación del silencio diurno o nocturno dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
- 2.4 Las demás conductas que puedan perturbar la convivencia siempre que no hayan sido consideradas como faltas graves.

ARTÍCULO 25: Las faltas tendrán como consecuencias las siguientes sanciones:

1. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - 1.1 La imposición de multa de entre tres (3) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - 1.2 La expulsión o retiro definitivo del cupo asignado en las Residencias Universitarias Estudiantiles, sin posibilidad de poder volver a solicitar la asignación de un cupo posteriormente.
2. Las faltas leves se sancionarán con:
 - 2.1 Amonestación escrita.
 - 2.2 La imposición de multa de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la sanción se realizará acorde con la gravedad de la falta entre las de su tipo, el grado de participación en la conducta y los principios de proporcionalidad y suficiencia de la sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de las sanciones en ningún caso excluirá la obligación de reparar los daños materiales causados a los bienes muebles e inmuebles de las Residencias Universitarias Estudiantiles o de los residentes, conforme al valor actual del bien.

ARTÍCULO 26: La acción disciplinaria que se siga en contra de los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles por la comisión o participación en las conductas descritas en el artículo vigésimo primero de este acuerdo, serán adelantadas en única o primera instancia por el Comité de Residencias; la segunda instancia será resuelta por la Vicerrectoría Académica. Serán de única instancia las faltas que se califiquen como leves.

ARTÍCULO 27: La acción disciplinaria iniciará de oficio o por queja que sea presentada por el ofendido o cualquier integrante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28: La acción disciplinaria se adelantará a través de un proceso sumario que en todo caso deberá respetar el debido proceso y defensa del o los implicados en la conducta constitutiva de falta, para ello se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Conocida la ocurrencia de una conducta que pueda constituir falta, el Comité de Residencias a través del profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano que lo integra, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles verificará las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, recaudando las pruebas que los soporten.
2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, el profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, presentará ante el Comité de Residencias

CS



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

- informe donde describa de manera clara y sucinta los hechos considerados como falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacione los datos del posible autor o autores y partícipes, refiera y aporte las pruebas que soportan la ocurrencia de la conducta.
3. De acuerdo con el informe presentado, el Comité de Residencias decidirá si archiva la queja o si encuentra mérito para continuar con la acción disciplinaria proferirá Auto de Apertura de Investigación que notificará a las personas involucradas.
 4. Si se considera que los hechos no configuran falta, se procederá al archivo mediante acto debidamente motivado y notificado a los interesados.
 5. El Comité de Residencias, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe y cuando haya mérito, notificará al o a los investigados el auto de cargos.
 6. El o los investigados, si lo consideran pertinente, podrán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del informe, presentar sus descargos, controvertir, aportar o solicitar pruebas siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y útiles.
 7. Si se hiciera necesario la práctica de pruebas, las mismas se dictarán y practicarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término que el o los implicados tienen para presentar descargos. Practicadas las pruebas el Comité de Residencias proferirá la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. De no ser necesaria la práctica de pruebas la decisión se adoptará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término que el o los implicados tienen para presentar descargos.

ARTÍCULO 29: Las notificaciones de las diferentes actuaciones que se profieran dentro de la acción disciplinaria que se regula en este capítulo, incluidas la notificación del pliego de cargos y las que resuelven recursos y nulidades, se realizarán de manera electrónica al correo electrónico institucional de cada implicado, para cuyo efecto el Comité de Residencias remitirá mensaje de datos en el que referirá el número de la providencia que se notifica, su fecha de expedición, la autoridad que la profiere y su asunto, debiendo adjuntar copia de la providencia y cuando se trate del auto de cargos las pruebas que allí se relacionen.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico con el que se notifica la providencia, y el término que conceda esta última comenzará a correr a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 30: Las providencias que se profieran dentro de la acción disciplinaria que se regulan en los artículos anteriores sólo serán susceptibles de recurso de reposición o apelación.

ARTÍCULO 31: En los procesos disciplinarios de única instancia, las decisiones que allí se profieran admiten únicamente el recurso de reposición, y solo podrá interponerse en contra de aquellas que nieguen la práctica de pruebas, y contra la que impone una sanción.

ARTÍCULO 32: El recurso de apelación solo procede en contra de las decisiones que nieguen la práctica de pruebas, y contra la que impone una sanción, siempre y cuando éstas se profieran dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas graves.

PARÁGRAFO: Contra la decisión que niega la práctica de pruebas en el proceso disciplinario por faltas graves además del recurso de apelación también podrá interponerse el recurso de reposición, cuando se presenten los dos recursos el de apelación deberá realizarse de manera subsidiaria.



ARTÍCULO 33: Los recursos contra las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios regulados en el presente acuerdo, deberán presentarse y sustentarse por escrito ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la misma.

ARTÍCULO 34: Presentado y sustentado el recurso, se tomará y notificará su resolución en un término no superior a los treinta (30) días hábiles siguientes a su interposición.

Cuando se presente el recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición, el término para resolver el recurso de apelación comenzará a correr pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo que notificó el auto que confirmó total o parcialmente la decisión recurrida.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos quedarán en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o normas que la sustituyan, complementen o modifiquen.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: Facultar al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente los procedimientos que fueren necesarios para la adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El estudiante que tenga asignado un cupo en las antiguas Residencias Universitarias Estudiantiles y no se le haya vencido el término concedido, se le respetará dicha adjudicación. Para continuar siendo adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a que haya lugar y acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia exigidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 36: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga expresamente el Acuerdo Superior 040 de 2003.

ARTÍCULO 37: Comunicar el presente acuerdo a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.



RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente



LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Revisó y ajustó: Dr. Cesar Alfaro Mosquera Dorado, Vicerrector de Cultura y Bienestar
Dr. Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Jurídica